



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 064

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24/07/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140036600	N.R.D.	RAUL IGNACIO BUITRAGO FORERO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	23/07/2019	1	96
410013333006	20160029700	N.R.D.	LUIS HERNAN SERRANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 09 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA D EPRIMERA INSTANCIA - SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO	23/07/2019	1	79
410013333006	20170015500	N.R.D.	JAIRO TRUJILLO TOVAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 04 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA APELADA	23/07/2019	1	67
410013333006	20170032100	R.D.	HECTOR WILLIAM CARDENAS LIZCANO Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	23/07/2019	1	273
410013333006	20180040700	N.R.D.	MARIA NELSY ANAYA ROMERO	HUMAR RESOURCES MANAGMEENT SA ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA HUILA	AUTO NO ACEPTA LA CAUSAL DE RECUSACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 1564 DE 2012 - DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 132 LEY 1437 DE 2011 ENVIASE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA	23/07/2019	1	248
410013333006	20190008700	N.R.D.	EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	AUTO DECLARA QUE SE HA CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA - SE ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE	23/07/2019	1	62
410013333006	20190014000	N.R.D.	JAI ME TRUJILLO RIVERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 22 DE MAYO DE 2019 (...)	23/07/2019	1	34

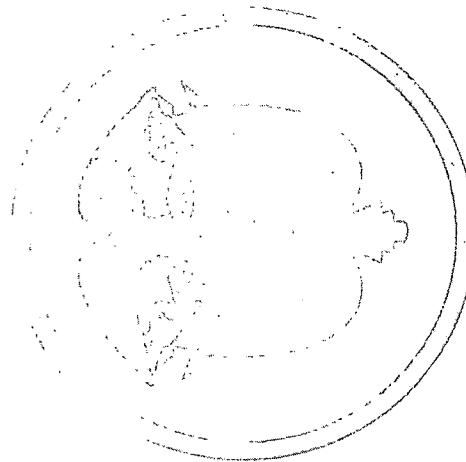
410013333006	20190016000	NULIDAD	ALVARO CORTES SANDOVAL	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA	AUTO NO REPONE AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019	23/07/2019	1	56
410013333006	20190020700	R.D.	KAROL VALENTINA QUIMBAYA BARRERO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO NPEC Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA	23/07/2019	1	62

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 23 DE JULIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia





96

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 JUL 2019

DEMANDANTE: RAUL IGNACIO BUITRAGO FORERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140036600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

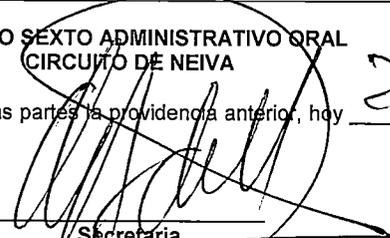
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$1.228.116,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>064</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretaria EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

23 JUL 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160029700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNAN SERRANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 09 de mayo de 2018 (fl. 76) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2018 (fl. 65-68).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 09 de julio de 2019 (fl. 45-50 C. 2da inst.) resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando la sentencia de primera instancia, condenando en costas en ambas instancias a la parte actora y fijando como agencias en derecho en segunda instancia el valor de uno (1) salario mínimo legal mensual vigente, y dispuso que el a quo fijara las agencias en derecho de la primera instancia.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, por lo cual su valor corresponderá a la suma de \$400.000 que inicialmente se habían fijado en contra de la entidad demandada.

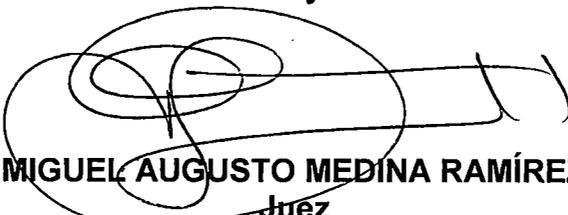
De conformidad con lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 09 de julio de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

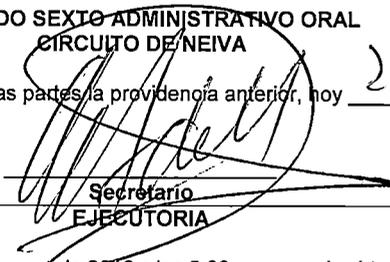
SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE**, a favor de la entidad demandada y en contra de la parte actora, y las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 067 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 mayo/19 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición

Pasa al despacho SI NO

Apelación

Ejecutoriado SI NO

Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





67

23 JUL 2019

Neiva, _____

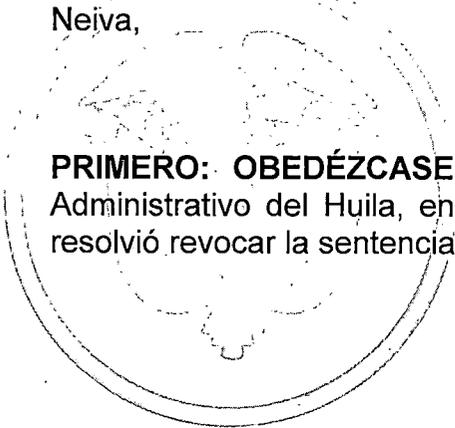
DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO TOVAR
 DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2017 00155 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 09 de mayo de 2018 (acta visible a fl. 64), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2018 (fls. 53-56) que accedió parcialmente a las pretensiones.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 04 de julio de 2019 (fls. 24-31 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando la decisión de primera instancia y en su lugar denegó las suplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 04 de julio de 2019, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada.

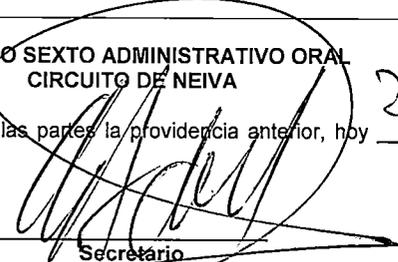
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 064 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 julio/19 a las 7:00 a.m.


 Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

 Secretario



273

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 JUL 2019

DEMANDANTE: HÉCTOR WILLIAM CARDENAS LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170032100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de junio de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

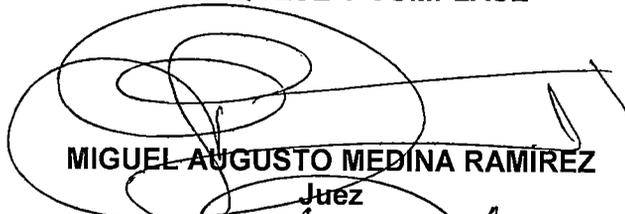
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de junio de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>064</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 julio/19</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	

¹ Folios 270-271 C. 2

² Folios 260-267 C. 2



Neiva, 23 JUL 2019

DEMANDANTE: MARÍA NELSY ANAYA ROMERO
DEMANDADO: HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A., ESE JUAN SEBASTIAN DE LA PLATA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180040700

ANTECEDENTES

Con memorial de fecha 12 de julio de 2019¹, la apoderada de la ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA, solicita que el titular de este Despacho se declare impedido para continuar conociendo del presente proceso, teniendo en cuenta la causal contenida en el numeral 7 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la posibilidad de separación del juez de conocer un proceso por aparecer una situación particular y concreta frente a las partes, apoderado o asunto, es a través del impedimento y la recusación. El primero de ellos es a mutuo propio o de oficio por parte del funcionario judicial mientras que el segundo es a solicitud de alguna de las partes.

La causal de recusación alegada por la apoderada de la ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA, es la contenida en el numeral 7 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, que a su tenor literal, consagra:

"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."

Para sustentar dicha causal, se allega copia de la denuncia penal por el delito de prevaricato por acción radicada en contra del titular del Despacho el día 15 de marzo de 2019, radicado No. HUILA-MCGIT-20190200081672² y copia de la queja disciplinaria radicada el 5 de marzo de 2019, según acta individual de reparto³; ambas por hechos ajenos al presente asunto.

En ese orden de ideas, al tenor de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los hechos descritos y la prueba documental allegada, no se acepta la causal de recusación del numeral 7 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, habida consideración que, no obstante la denuncia penal y queja disciplinaria aportada por la apoderada de la demandada, el titular de este Despacho no ha sido notificado de su vinculación a proceso penal o disciplinario alguno.

Por lo anterior, se remitirá el expediente al Juez Séptimo Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si se encuentra configurada la recusación.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Folios 232-233 C.2

² Folios 234-239 C. 2

³ Folios 240-246 C.2



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

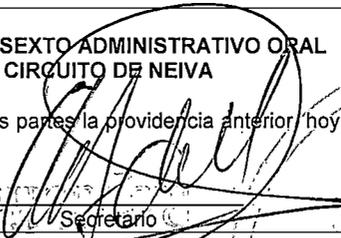
DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la causal de recusación contenida en el numeral 7 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al artículo 132 de la Ley 1437 de 2011 y envíese el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>864</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 julio/19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2019, el <u> </u> de <u> </u> de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición <u> </u> Apelación <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Días inhábiles <u> </u>	<u> </u> Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 JUL 2019

DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001233100020190008700

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio 61, se observa que la parte demandante dejó vencer el término sin dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendarado el 30 de mayo de 2019 (fl. 59).

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde¹.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos de este proceso, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 064 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 julio/19 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

¹ Corte Constitucional Sentencia C-173 de 2019



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

23 JUL 2019

Neiva

RADICACIÓN: 41001333300620190014000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME TRUJILLO RIVERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de mayo de 2019¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

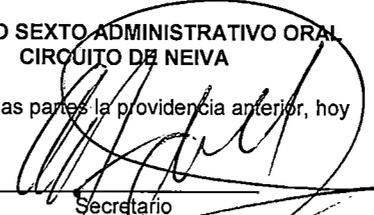
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de mayo de 2019, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

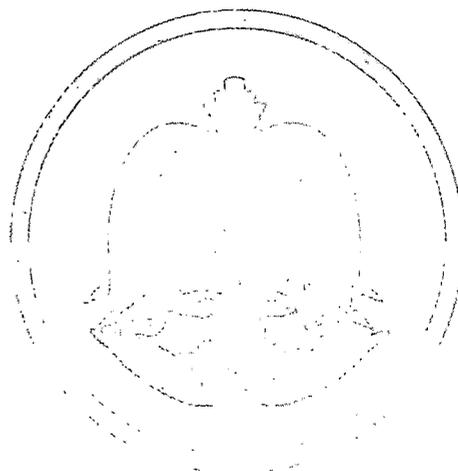
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>004</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 sept/19</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Mesa Judicial





56

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 JUL 2019

DEMANDANTE: ALVARO CORTES SANDOVAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA
PROCESO: NULIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620190016000

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de junio de 2019 (fls. 18-19 c. medida cautelar) se resolvió por parte de este despacho negar la solicitud de medida cautelar efectuada por la parte demandante contra el Decreto 0590 de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Neiva.

Según escrito radicado el 08 de julio de 2019 (fls. 21-28 c. medida cautelar) la parte actora interpone recurso de reposición contra la anterior decisión.

CONSIDERACIONES

Se recuerda que la interposición de un recurso está instituido con la finalidad de enmendar los errores en los que pudo adolecer la decisión de inconformidad, siendo imprescindible que quien lo interponga indique y explique con suficiencia los reproches que endilga de lo decidido.

La parte actora en su escrito, fuera de insistir en la falta de motivación del Decreto 0590 de 2016, cuya nulidad se pretende a través del presente medio de control, tan solo expone que la providencia puesta de presente en la decisión recurrida dista del caso bajo análisis.

Pero en lo absoluto desestima la posición sentada en la decisión de instancia referente a que el acto administrativo bajo estudio corresponde a un acto general y abstracto, fundado en otro acto administrativo emitido por el Concejo Municipal del cual se predica contiene los móviles en que se fundó.

Sobre la alegada falta de motivación del acto acusado, valga recordar que resolver sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento conforme al inciso segundo del artículo 229 de la ley 1437 de 2011, sino que es en la sentencia en donde se determinará si resultan avantes o no las causales de procedencia del acto administrativo general (art. 137 ibídem)

Al no traer el actor elemento de juicio alguno tendiente a desestimar los planteamientos expuestos por esta Agencia Judicial al negar la medida cautelar solicitada, fuerza mantener incólume la decisión recurrida.

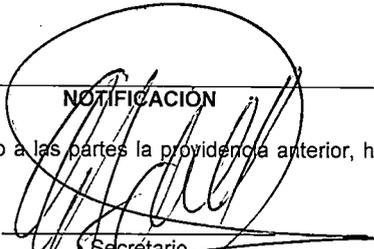
Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de junio de 2019, por las razones expuestas.

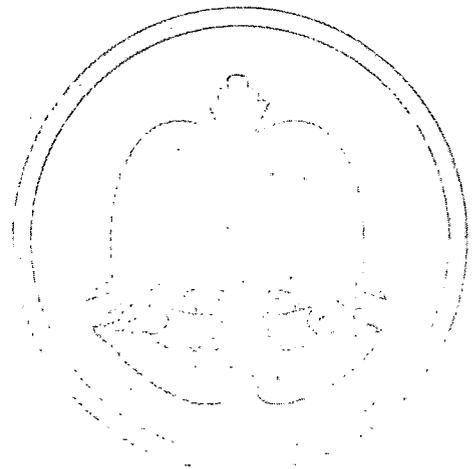
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION		
Por anotación en ESTADO NO <u>064</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	<u>24 julio/19</u>
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		

República de Colombia

 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 JUL 2019

DEMANDANTE: KAROL VALENTINA QUIMBAYA BARRETO Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006201900207Q0

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia que la parte demandante no allegó copia de la constancia de no conciliación expedida por la Procuraduría 89 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, pese a haberla relacionado en el acápite de pruebas (fl. 7 vto.), incumpléndose el numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y que es necesaria para determinar la oportunidad en la presentación de la demanda al tenor del numeral 2 literal i) ibídem.

Por otra parte, en el acápite de notificaciones no se indica la dirección de notificación de la parte demandante (fl. 8 vto.) tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, ni la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO, consagrada en el artículo 197 ídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a adecuar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, e igualmente se allegue el número de copias necesarias para notificar a la demandada y demás intervinientes según lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>054</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 julio/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

